

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/180516/228, a través de la cual, autorizó la transición de cincuenta y ocho permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y, en su caso, una

concesión única, ambas de uso público, entre las que se ubicó la concesión única y la concesión que se describe a continuación:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir
1.	Universidad Autónoma de Baja California Sur	XEUBS-AM	La Paz, Baja California Sur

Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 23 de octubre de 2017, el Dr. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez, entonces Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (la “UABCS”), solicitó el acreditamiento de los mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, respecto de la estación con distintivo de llamada **XEUBS-AM** (la “Solicitud de Acreditamiento”).

Séptimo.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento. Mediante diversos escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el, 5 de octubre de 2018, 11 de agosto, 8 de diciembre de 2022, 12 de abril y 22 de mayo de 2023, la UABCS ingresó en alcance a la Solicitud de Acreditamiento a que hace referencia el Antecedente Sexto de la presente Resolución, información y documentación adicional con los cuales se tuvo por integrada dicha Solicitud.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.***
[...]

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]”

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor de la UABCS, la cual se encuentra referida en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del

artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos presentados en alcance para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación que nos ocupa; es posible advertir que los mecanismos descritos por la UABCS, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur¹ (la "Ley Orgánica") y 2 del Estatuto General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur² (el "Estatuto Universitario"), se advierte que la UABCS es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía para gobernarse a sí misma y realizar sus fines consistentes en prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; entre otras.

Es de resaltar que el Consejo Universitario de la UABCS, es el órgano supremo de la Universidad de conformidad con los artículos 15, 16 de La Ley Orgánica y 19 del Estatuto Universitario, el cual tendrá entre otras atribuciones, la facultad de expedir normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como Integrar las comisiones que requieran los asuntos de su competencia conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad.

En cumplimiento a las facultades antes señaladas, el H. Consejo General Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2017, resolvió aprobar mediante acuerdo 03/11-09-1 7/11, la creación de la "Comisión Especial para la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur" (la "Comisión Especial"), la cual se le otorgó la facultad para convocar, evaluar y seleccionar a los miembros del Consejo Ciudadano de Radio UABCS, emitir juicios y dar el visto bueno a los procedimientos que permitirán atender los criterios de independencia editorial, participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales por parte de la Radio Universitaria.

¹ La "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur", publicada el 13 de junio de 2014, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://www.uabcs.mx/documentos/normatividad/ley_organica/LeyOrganicaDeLaUniversidadAutonomaDeBajaCaliforniaSur.pdf

² El "Estatuto General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur", publicado el 11 de diciembre de 2015, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [1.pdf \(uabcs.mx\)](https://www.uabcs.mx)

En atención a las facultades antes referidas y conforme a sus “Reglas para la Conformación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur” (las “Reglas de Conformación del Consejo Ciudadano”), destacan:

“[...]

a) *La conformación del Consejo Ciudadano se realizará mediante una convocatoria pública y abierta en la que se señalarán los requisitos para ser parte del Consejo Ciudadano;*

b) *El Consejo Ciudadano estará integrado por tres personas que participarán con carácter honorífico y quienes durarán en su encargo tres años; podrán ser reelectos por un año más y no generará relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.*

c) *El Consejo Ciudadano será seleccionado por la Comisión Especial para la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.*

d) *El Consejo Ciudadano estará facultado entre otras, para proponer a la Comisión Especial para la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

e) *Proponer, los mecanismos de participación ciudadana que permitan conocer las inquietudes y propuestas de la audiencia,*

f) *Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor/ a de las Audiencias de Radiodifusión.*

[...]”

Lo anterior, podrá verificarse de la transcripción que se realiza continuación:

“[...]

1. Del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y de las Y los consejeros, que lo integrarán

I. *El Consejo Ciudadano de Radiodifusión será un órgano plural de representación social, la única forma de ingreso y permanencia será a través de una convocatoria pública abierta.*

II. *El Consejo Ciudadano de Radiodifusión se integrará por tres consejeras/os cuyo encargo tendrá una duración de tres años, mismas/os que podrán ser reelectas/os por un periodo más. El cargo es a título honorífico y no generará relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.*

[...]”

III. *Serán atribuciones y por tanto, responsabilidades de las consejeras/os:*

a) *Proponer los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que serán aprobadas por la Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con potestad para tal efecto y facultada por el H. Consejo General Universitario.*

- b) *Analizar, opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que se desarrollen en radio.*
- c) *Proponer, los mecanismos de participación ciudadana que permitan conocer las inquietudes y propuestas de la audiencia, mismos que serán aprobados por la Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con potestad para tal efecto y facultada por el H. Consejo General Universitario.*
- d) *Vigilar emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Universidad Autónoma de Baja California Sur de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política imparcial y objetiva de la radio en los términos de lo establecido en los Lineamientos para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*
- e) *Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor/ a de las Audiencias de Radiodifusión.*
- f) *Elaborar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser emitidas y aprobadas por la Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, potestad para tal efecto y facultada por el H. Consejo General Universitario.*
- g) *Las demás que señalen las leyes de la materia.*

3. De la selección de las y los Consejeros Ciudadanos

- I. *La Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, facultada para tal efecto por el H. Consejo General Universitario, con base en el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria Pública y con apego al Reglamento para la elección del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, designará a las personas integrantes del Consejo Ciudadano.*
- II. *En caso de declararse desierta la convocatoria para la selección de Consejo Ciudadano, se lanzará una nueva convocatoria o se prorrogará la existente.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Sexto, fracción III de las Reglas de Conformación del Consejo Ciudadano, la Comisión Especial emitió y aprobó la “*Convocatoria pública para formar parte del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur*”³. Es importante señalar que el actual Consejo Ciudadano derivó de la terminación de los encargos de los integrantes del Primer Consejo Ciudadano del Concesionario, los cuales fueron electos para el periodo 2017-2020, de conformidad con lo establecido mediante el **Acuerdo CEARU-2017-29-09-2017/01**, el cual en su momento estuvo conformado por los CC. Daniel Arrollo Acosta, Mónica Alejandra Amador Cristerna y Norma Cecilia Barba Guzmán.

Es de precisar que el proceso de renovación y selección del actual Consejo Ciudadano fue realizado a través de los mismos mecanismos implementados por el Primer Consejo Ciudadano del Concesionario, por tanto a la emisión de la nueva Convocatoria fue publicada en la página web de la UABCS <https://www.uabcs.mx>, en sus redes sociales y en la Gaceta Universitaria de la UABCS, misma que estuvo vigente desde el día de su publicación, esto es el 8 de agosto de

³ La “*Convocatoria pública para formar parte del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur*”, publicado el 9 de agosto de 2022, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [https://www.uabcs.mx/documentos/convocatorias/CONVOCATORIA%20CCR%20UABCS%20\(23-06-2022\).pdf](https://www.uabcs.mx/documentos/convocatorias/CONVOCATORIA%20CCR%20UABCS%20(23-06-2022).pdf)

2022 y hasta el 17 de septiembre del mismo año y, la cual, señaló en su parte conducente, lo siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

Para formar parte del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Dirigida a todos los ciudadanos/as para que se postulen como integrantes del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en atención a las siguientes

BASES:

PRIMERA. Del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y de las personas que lo integran:

- I. El Consejo Ciudadano de Radiodifusión es un órgano plural de representación social, conformado por tres integrantes: un presidente/a, un secretario/a y una vocalía;*
- II. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Radiodifusión tendrán una duración en su encargo de tres años. El cargo es a título honorífico y no generará relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible;*
- III. Los Consejeros/as podrán ser reelectos para un segundo periodo; y*
- IV. Son atribuciones y por tanto, responsabilidades de los Consejeros/as:*
 - a) Proponer los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que serán aprobadas por la Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con potestad para tal efecto y facultada por el H. Consejo General Universitario;*
 - b) Analizar, opinar y asesorar respecto de las acciones políticas, programas y proyectos que se desarrollen en radio;*
 - c) Proponer, los mecanismos de participación ciudadana que permitan conocer las inquietudes y propuestas de la audiencia, mismos que serán aprobados por la Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con potestad para tal efecto y facultada por el H. Consejo General Universitario;*
 - d) Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Universidad Autónoma de Baja California Sur de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política imparcial y objetiva de la radio en los términos de lo establecido en los Lineamientos para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
 - e) Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor/a de las Audiencias de Radiodifusión;*
 - f) Elaborar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser emitidas y aprobadas por la Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con potestad para tal efecto y facultada por el H. Consejo General Universitario;*
y
 - g) Las demás que señalen las leyes en la materia.*

SEGUNDA. De la selección de los Consejeros/as:

- I. *La Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, facultada para tal efecto, por el H. Consejo General Universitario, con base en el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria Pública y con apego al Reglamento para la elección del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, designará a las personas integrantes del Consejo Ciudadano; y*
- II. *En caso de declararse desierta la convocatoria para la selección de Consejo Ciudadano, se lanzará una nueva convocatoria o se prorrogará la existente.*

TERCERA. De los requisitos:

En cumplimiento de los términos establecidos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para asegurar la independencia y una política editorial e imparcial, serán los siguientes:

- I. *Para formar parte del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, las y los aspirantes deberán cumplir con:*
 - a) *Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos al momento de la postulación, con domicilio en Baja California Sur;*
 - b) *No haber tenido un cargo directivo en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni en la Universidad Autónoma de Baja California Sur en un periodo previo de dos años a su postulación;*
 - c) *No desempeñarse como servidor público;*
 - d) *No tener ninguna relación de trabajo con la Universidad Autónoma de Baja California Sur en el momento de su postulación; y*
 - e) *Tener, preferentemente, experiencia en medios de comunicación.*

CUARTA. De las postulaciones y del procedimiento de selección:

- I. *La solicitud estará integrada por:*

Nombre completo de la persona, domicilio, número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónicos;

 - a. *Manifiestar bajo protesta de decir verdad que se aceptan las reglas de selección y su resultado; no haber tenido un cargo directivo en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni en la Universidad Autónoma de Baja California Sur en un periodo previo de dos años a su postulación; no desempeñarse como servidor/a público/a; y no tener ninguna relación de trabajo con la Universidad Autónoma de Baja California Sur en el momento de su postulación; y*
 - b. *Las razones objetivas que respalden la candidatura, y en su caso, consideraciones de carácter profesional.*
 - c. *La carta solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*
 - i. *Copia simple de identificación oficial vigente (INE / pasaporte);*
 - ii. *Currículum vitae;*
 - iii. *Dos fotografías tamaño credencial; y*
 - iv. *Comprobante de domicilio.*
 - d. *Del procedimiento de selección:*

1. *Dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre de la recepción de documentos, se publicarán en la página web de la Universidad (<http://www.uabcs.mx>), los nombres de los candidatos/as que cumplan con los requisitos que prevé la presente convocatoria;*
 2. *La elección del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, será realizada por la Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur los días 19 y 20 de septiembre del 2022, los resultados serán publicados en la página web de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; y*
 3. *La toma de protesta del Consejo se realizará por parte de la Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur el 22 de septiembre del 2022.*
- II. *Las solicitudes incompletas con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán descartadas.*

QUINTA. Del plazo y lugar para la presentación de las propuestas:

- I. *Los interesados/as podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 17 de septiembre del 2022. La presente convocatoria será publicada en la página web de la Universidad, (<http://www.uabcs.mx>), así como en redes sociales. Las bases de la podrán ser consultadas en la página electrónica antes citada;*
- II. *La vigencia de la convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta el 17 de septiembre del 2022; y*
- III. *La recepción de las postulaciones se hará en las oficinas de la Dirección de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, con domicilio en carretera al Sur KM 5.5, colonia el Mezquitito, C. P. 23080; de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. Teléfonos: (612) 12 38800, ext. 1500, o al correo electrónico radio@uabcs.mx, a partir de la publicación de la presente convocatoria.*

SEXTA. Principios de la convocatoria y difusión de los resultados:

- I. *La presente convocatoria es pública y abierta:*
 - II. *Los datos personales de los/las participantes son confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables;*
 - III. *La selección Consejo Ciudadano de Radiodifusión se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia;*
 - IV. *Los nombres de las personas seleccionadas para integrarse al Consejo Ciudadano de Radiodifusión serán publicados en la página web de la Universidad (<http://www.uabcs.mx>)*
 - V. *La decisión de la selección de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Radiodifusión será definitiva e inapelable; y*
 - VI. *Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Comisión Especial de Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.*
- [...]**

La UABCS Concesionario en cumplimiento al numeral 1 de la Base Cuarta “De las postulaciones y del procedimiento de selección”, publicó en su página de internet <http://www.uabcs.mx> dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre de la recepción de documentos de la Convocatoria antes referida, los nombres de los candidatos que cumplieron con los requisitos de la dicha Convocatoria.

Por su parte, la Comisión de Especial en seguimiento a lo señalado en su Base Cuarta “De las postulaciones y del procedimiento de selección”, inciso a), numeral 2, llevó a cabo la Sesión de fecha 20 de septiembre de 2022, en la cual se revisó y analizó cada una de las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano las cuales se mencionan a continuación:

- I. Lilibiana Alejandra Rodríguez Rubio
- II. Florencio Banda Amador
- III. Nadia Yeraldine Ojeda Barrón
- IV. Ma. Zulema Gricelda Puig Amarillas (documentación incompleta)

Consecuentemente, una vez analizada la documentación y exposición de motivos de los postulantes la Comisión de Especial, mediante Acuerdo CEARU-2022/20-09-2022/01, nombró a los 3 (tres) integrantes del Consejo Ciudadano de la Radio proponiendo a los siguientes:

- I. Lilibiana Alejandra Rodríguez Rubio
- II. Florencio Banda Amador
- III. Nadia Yeraldine Ojeda Barrón

Es importante señalar que el 22 de septiembre del 2022, el rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, entregó oficialmente los nombramientos a quienes resultaron seleccionados por convocatoria pública para integrar el Consejo Ciudadano de Radiodifusión Universitaria lo cual puede corroborarse con la información disponible en la página electrónica <https://www.uabcs.mx/ddceu/articulo/322> publicada el día siguiente.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano y contando con la presencia de todos sus integrantes el 30 de noviembre de 2022, mediante el Acta de la reunión virtual del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, se llevó a cabo la elección de los cargos del Consejo Ciudadano de la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur del periodo 2022-2025, quedando conformado de la siguiente manera:

- I. Florencio Banda Amador, **Presidente.**
- II. Nadia Yeraldine Ojeda Barrón, **Secretaria.**
- III. Lilibiana Alejandra Rodríguez Rubio, **Vocal.**

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que del análisis efectuado a la información curricular remitida por la Universidad Autónoma de Baja California Sur respecto de los tres Consejeros Ciudadanos electos en la primera convocatoria del 11 de septiembre de 2017, los

cuales fueron electos para el periodo 2017-2020, este Instituto advirtió que la C. Norma Cecilia Bárbara Guzmán se desempeñaba en el Instituto Nacional Electoral en el área de Distribución y Control de Materiales de Radio y Televisión, así como el C. Daniel Arroyo Acosta con el cargo académico en la Licenciatura de Historia dentro de la propia Universidad, lo cual no resulta congruente con los criterios establecidos y aprobados por este Instituto para la debida conformación del Consejo Ciudadano y mucho menos con los requisitos de conformación del Consejo Ciudadano, específicamente en el documento denominando *“Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”* en el numeral 4. de los requisitos inciso b) *No haber tenido un cargo directivo en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni en la Universidad Autónoma de Baja California Sur en un periodo previo de dos años a su postulación”*.

En ese sentido, con la finalidad de subsanar la incorrecta integración de su Consejo Ciudadano, y en relación a la terminación de los encargos de los integrantes del Primer Consejo Ciudadano, se realizó el proceso de renovación y selección del actual Consejo Ciudadano, mismo que fue realizado a través de los mismos mecanismos implementados en las *“Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”*, y mediante oficio CEARU/15-05-2023/01 de fecha 15 de mayo de 2023, aprobó una modificación a las *Reglas para la Conformación del Consejo Ciudadano*.

B. Independencia editorial. En relación con las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 1, fracción III, inciso a) de las *“Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”*, el Consejo Ciudadano de la UABCS durante su Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2017, propuso, entre otros, el documento normativo denominado ***“Criterios Editoriales de la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”***.

Cabe señalar que, la Comisión Especial mediante acuerdo **CEARU-2017/6-10-2017/04**, tomado durante su Sesión Ordinaria de fecha 6 de octubre de 2017, aprobó los Criterios antes referidos en los términos que se señalan a continuación:

“CRITERIOS EDITORIALES DE LA RADIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

Independencia editorial

[...]

- 1. Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales, políticos o de cualquier otro orden y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*
- 2. Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica, en términos de la ley reglamentaria.*

3. *Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio de radiodifusión, el que no será objeto de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.*
4. *Respetar la dignidad y la integridad de las personas.*
5. *Mantener una política editorial plural e independiente.*
6. *Dar un tratamiento cuidadoso y responsable a la información.*
7. *En conformidad con el derecho de las audiencias las transmisiones de radio deberán:*
 - a. *Diferenciar con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;*
 - b. *No. realizar transmisiones de publicidad o propaganda presentada información periodística o noticiosa;*
 - c. *Incluir avisos parentales;*
 - d. *Respetar los horarios de los programas y, en su caso, avisar con oportunidad los cambios a los mismos;*
 - e. *Mantener la misma calidad y niveles de audio durante toda la programación, incluida la publicidad o patrocinios;*
 - f. *Difundir el uso correcto del lenguaje; y*
 - g. *Que los contenidos se transmitan en idioma nacional, o en las lenguas necesarias para nuestras audiencias.*

Línea editorial

Fundamentos. *Con la finalidad de hacer congruentes las obligaciones legales adquiridas al obtener el “Título de Concesión Única para Uso Público” y el “Título para usar y aprovechar las bandas de frecuencia del espacio radioeléctrico para uso público” y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, contando con la aprobación del Consejo Ciudadano, se hacen las siguientes consideraciones sobre la línea editorial de la radio universitaria con distintivo XEUBS y transmitida en el 1180 de am.*

El trabajo de la radio Universitaria, adquisición, producción y emisión de contenidos, deberá partir de lo establecido en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en el que se enuncia el objeto de la Universidad y que a la letra dice:

La Universidad tiene por objeto:

- I. *Impartir educación de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;*
- II. *Fomentar y realizar actividades de investigación científica humanística y tecnológica, enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales:*

III. difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad: y

IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

A partir de lo anterior se establecen las siguientes premisas para el ejercicio del trabajo radiofónico desde la Universidad:

- 1. Contribuir a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros; coadyuvando a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
- 2. Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de muy diversos temas relacionados con el desarrollo sustentable, lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.*
- 3. Enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
- 4. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.”*

Del análisis a los **“Criterios Editoriales de la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”**, puede concluirse que es a través de éstos que la UABCS se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por contribuir a la construcción de la ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros; coadyuvando a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.

No se omite señalar que, el actual Consejo Ciudadano de la UABCS, durante Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, ratificó el contenido de los **“Criterios Editoriales de la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”**, manifestando además su apego a los mismos.

En ese sentido, esta autoridad considera que los **“Criterios Editoriales de la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”**, resultan adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, se estima que la UABCS, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 10 de la Ley Orgánica, la UABCS es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía para gobernarse a sí misma y realizar sus fines, consistentes principalmente en prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual integra su patrimonio de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 10°

El patrimonio universitario estará conformado por:

- I. Los recursos ordinarios y extraordinarios otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal*
- II. Los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros que por cualquier título legal*
- III. hayan sido o sean adquiridos por la Universidad;*
- IV. Los legados, donaciones, aportaciones, subsidios y fideicomisos que se otorguen o se constituyan a favor de la Universidad;*
- V. Los derechos de autor y de propiedad industrial adquiridos conforme a la Ley aplicable;*
- VI. Los productos, rentas, intereses, utilidades y dividendos provenientes o generados por sus bienes muebles e inmuebles y valores;*
- VII. Los derechos, cuotas y demás ingresos que se recauden por la prestación de servicios;*
- VIII. El activo total del patrimonio del Patronato Universitario, excepto el que se destine a sus necesidades de administración; y*
- IX. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal [...]*

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a los recursos ordinarios y extraordinarios otorgados por el gobierno federal, se advierte que la UABCS recibió la cantidad de \$695,045,882.00 (Seiscientos noventa y cinco millones cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el “*Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur*”, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el 20 de diciembre de 2022⁴.

Ahora bien, en relación a la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de su estación, la UABCS manifestó que ha asignado los siguientes recursos:⁵:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2017	\$1,277,676.09	Un millón doscientos setenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.
2.	2018	\$3,810,100.00	Tres millones ochocientos diez mil cien pesos 00/100 M.N.

⁴ El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/PresupuestoEgresosBCS-2023.pdf

⁵ Asignación de recursos para la operación y mantenimiento, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: [RadioUABCS](https://radio.uabcs.mx)

3.	2019	\$277,017.00	Doscientos setenta y siete mil diecisiete pesos 00/100 M.N.
4.	2020	\$2,899,172.57	Dos millones ochocientos noventa y nueve mil ciento setenta y dos pesos 57/100 M.N.
5.	2021	\$3,310,115.73	Tres millones trecientos diez mil ciento quince pesos 73/100 M.N.
6.	2022	\$180,000.00	Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.
7.	2023	\$180,000.00	Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido, se encuentra disponible para su consulta en su página electrónica de [RadioUABCS](#), específicamente en su apartado de “Transparencia”.

Por lo anterior, se considera que la UABCS garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia. Por tanto, esta autoridad estima que la UABCS acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. En relación con las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 1, fracción III, inciso c) de las *“Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”*, el Consejo Ciudadano de la UABCS, durante su Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2017, propuso, entre otros, el documento normativo denominado ***“Mecanismos para la Participación Ciudadana en la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”***.

Cabe señalar que, la Comisión Especial mediante acuerdo **CEARU-2017/6-10-2017/02**, tomado durante su Sesión Ordinaria de fecha 6 de octubre de 2017, aprobó los Mecanismos antes referidos en los términos que se señalan a continuación:

**MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA RADIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Considerando

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 86; el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones; y el numeral 12 del Título de Concesión otorgado a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, establecen entre otros, la obligación de contar con mecanismos que garanticen la participación ciudadana.

Con base a la consideración anterior la Universidad Autónoma de Baja California Sur, establece los siguientes:

Mecanismos de participación ciudadana

1. Vigilancia y cumplimiento

El Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur es el encargado, por Ley, de vigilar el cumplimiento de los mecanismos que permitan la participación ciudadana, la independencia editorial y velar en general para la observancia de las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales.

2. Marco jurídico

Las actividades de la estación de radio XEUBS, en el 1180 de AM, deberán ceñirse a lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con especial énfasis en el respeto irrestricto a los derechos de las audiencias, al artículo Sexto Constitucional sobre el Derecho de Réplica y a toda aquella normatividad aplicable, incluida la de la propia Institución.

3. Canales de comunicación

La estación de radio XEUBS, en el 1180 de AM de la Universidad Autónoma de Baja California Sur establece para su audiencia los siguientes canales de comunicación:

- a) Transmisión de radio por internet a través de la plataforma <https://mixlr.com/radiouabcs/> espacio en el que se cuenta con la posibilidad de conteo de visitas, envío de mensajes y chat en línea en tiempo real.*
- b) Manejo de redes sociales en [facebook.com/comunicaciónradiouabcs](https://www.facebook.com/comunicaciónradiouabcs) y twitter: @radiouabcs.*
- c) La página de internet <https://www.uabcs.mx/radio>, sitio en el que encontrará los módulos.*
 - i. Sintonía y controles de audio de la Radio*
 - ii. Consejo Ciudadano (datos generales y documentos)*
 - iii. Código de ética*
 - iv. Defensoría de las audiencias (datos generales y documentos)*
 - v. Barra Programática*
 - vi. Radio UABCS (quiénes somos)*
 - vii. Buzón de la audiencia (sugerencias, quejas y comentarios)*
 - viii. Ubicación y contacto (correo electrónico)*
 - ix. Transparencia*
 - x. Redes sociales*

4. Directrices

- a) Radio UABCS en el 1180 de AM, en su calidad de radio pública, incluyente y plural, fomentará e impulsará diferentes dinámicas y modelos de participación por parte de los integrantes de la sociedad, que se distingan por su innovación, creatividad y el diálogo activo y respetuoso con las audiencias, con respecto a los contenidos de la programación Radio de UABCS el 1180 de AM.*
- b) Los mecanismos de participación ciudadana:*
 - a. Serán Incluyentes en temas relativos a la equidad de género.*
 - b. Recuperarán las voces de la sociedad civil organizada.*
 - c. Revisarán las temáticas de interés social que no tienen cabida dentro de la lógica de la radio comercial.*

- d. Respetarán de manera irrestricta los Derechos Humanos.
 - e. Fomentarán la cultura cívica y las prácticas democráticas.
 - f. Procurarán la participación de las audiencias en general y de la comunidad universitaria en particular.
- c) Radio UABCS en el 1180 de AM, buscará realizar transmisiones en las que se involucre de manera activa comunidad universitaria, a la sociedad civil organizada y grupos representativos de la comunidad en general en la tarea radiofónica, para ello deberá tener una política de micrófonos abiertos a la diversidad de voces, así como procurar la capacitación de los interesados en el quehacer radiofónico de acuerdo a las condiciones económicas y logísticas con que se cuenten.

5. Formas de participación

- a) Coproducciones. Radio UABCS en el 1180 de AM, realizará convenios de coproducción con instituciones educativas y/o culturales, así como con organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de ampliar la oferta de contenidos de interés social, político, cultural, educativo y de entretenimiento.
- b) Convocatorias. Radio UABCS en el 1180 de AM, publicará convocatorias que fomenten la participación creativa de las audiencias, con la finalidad de hacerlos copartícipes en la generación de los contenidos de la radiodifusora universitaria.
- c) Concursos. Radio UABCS en el 1180 de AM, impulsará, a través de los departamentos académicos de la UABCS, concursos para la presentación de proyectos, por parte de la comunidad universitaria, de escaletas, programas, series, cápsulas informativas, con contenidos académicos y de resultados de investigación, que nutran la oferta informativa y formativa de la radio Universitaria.

6. Medios de contacto

- a) Buzón de la audiencia. Radio UABCS 1180 AM ofrece en su página de internet un espacio para que los radioescuchas manifiesten sus comentarios, dudas o sugerencias.
- b) Teléfono 01 (612) 12 388 00 extensiones 1583 y 1588, con un horario de 8:00 a 20:00 horas para atender de manera personal cualquier manifestación por parte de la audiencia de la radio.
- c) Atención directa a través de las redes sociales en <https://www.facebook.com/radiouabcs>.
©RadiouabcsOficial, twitter @Radiouabcs.
- d) Correo electrónico radio@uabcs.mx como medio alternativo de comunicación, solicitud de información, quejas y sugerencias.
- e) Defensoría de las audiencias, correo electrónico: defensoria.uabcs@gmail.com.
- f) Consejo Ciudadano de Radiodifusión, correo electrónico: ccr.uabcs@gmail.com

7. Atención y respuesta

- a) La estación de Radio UABCS designará a una persona quien será la responsable de atender todas las manifestaciones que se hagan a través de los diferentes canales con los que se cuenta, la cual deberá llevar una bitácora de notificación, canalización y respuesta otorgada.
- b) Todas las manifestaciones que requieran una respuesta deberán ser atendidas de manera obligada y expedita.
- c) Toda información generada por cualquier medio de contacto deberá ser del conocimiento de la Comisión de Radio y el Consejo Ciudadano para la toma de decisiones o la emisión oportuna de recomendaciones.

**Universidad Autónoma de Baja California Sur
Centro de Radio y Televisión Universitario
Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la UABCS**

Resulta importante destacar que los actuales integrantes del Consejo Ciudadano de la UABCS, para asegurar los **“Mecanismos para la Participación Ciudadana en la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”**, en su Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2022, ratificaron el contenido de los mecanismos citados.

Por lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar de la propia radiodifusora, así como la divulgación de la ciencia, difusión de la cultura y entretenimiento a través de sus contenidos, el conocimiento general y la comunidad universitaria, entre otros, facilitando dicha participación a través los medios electrónicos y presenciales implementados para fortalecer un vínculo estrecho entre la UABCS y su audiencia.

Adicionalmente, la UABCS señaló que asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la Defensoría de las Audiencias, pues es a través de ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que la implementación de la figura del Defensoría de Audiencias y los **“Mecanismos de Participación Ciudadana en la radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur ”**, al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos los integrantes de la UABCS, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que la UABCS cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UABCS que es el sujeto obligado en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley Estatal de Transparencia, asimismo, señaló los preceptos legales que en materia de rendición de cuentas se encuentran obligados a observar y destacó que dicha información se encuentra pública y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.uabcs.mx/transparencia/>.

La UABCS no ha emitido documentos en materia de transparencia, sin embargo, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, da puntual seguimiento a la normativa general aplicable. En cuanto a los medios de información con los que se cuenta, en la página web de Radio Universidad <https://www.uabcs.mx/radio> existe un enlace directo a la página web de transparencia de la Universidad al módulo concreto de información sobre los presupuestos

programados y ejercidos por la Radio Universitaria; en cumplimiento del principio de Máxima Publicidad se publica información adicional o complementaria a la establecida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se brinda información que va más allá de lo que marca la ley, información adicional, en lenguaje claro y visualmente entendible, llamado "Transparencia Proactiva", se publican los recursos financieros, su origen y aplicación, así como información que se requiere publicar a petición de otras instancias, o cumplimientos de otras leyes a las que está sujeta la Universidad, como es el caso de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es en este espacio en que se publica la información relativa a el presupuesto específico de la estación radiofónica de la Universidad.

Adicionalmente, la UABCS refirió que la radio, como otras instancias universitarias, cuenta con una serie de indicadores que tienen que ser informados de manera trimestral, de tal forma que no sólo se comprueba el gasto corriente sino que se comprueban los impactos (cumplimiento de objetivos y metas), a partir del ejercicio de su presupuesto; cabe aclarar que la estación radiofónica universitaria es un área operativa y la parte financiera es controlada y supervisada por la Secretaría de Administración y Finanzas, quien es la que rinde cuentas a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y a la Auditoría Superior de la Federación.

Así como la ciudadanía, incluidas las audiencias de la radio, tienen la posibilidad, en atención a la normatividad de transparencia y acceso a la información, de solicitar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, la plataforma digital del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAI) del Estado de Baja California Sur o de manera directa a la Unidad de Transparencia de la UABCS.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UABCS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. La UABCS incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por la Radio UABCS 1180 AM, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UABCS designó como Defensor de las audiencias a la C. Gretel Elisa Vázquez Morales, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 063923⁶.

⁶El registro del C. Gretel Elisa Vázquez Morales como Defensor de las Audiencias, quedó inscrito bajo el número de folio 063923 de fecha 19 de octubre de 2022, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: [63923_221022162812_8812.pdf \(ift.org.mx\)](https://www.ift.org.mx/registro-publico/63923_221022162812_8812.pdf)

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, entre otras, que realicen las audiencias de la estación en caso de sentirte afectada/o en cualquiera de sus derechos o por el deseo de manifestar cualquier tipo de opinión lo cual podrá realizarse en el portal: <https://www.uabcs.mx/radio/defensor-de-las-audiencias> o bien en a través de correo electrónico: defensoraud.radiouabcs@gmail.com.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio Universidad para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos fueron plasmados en el “Código de Ética de la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable a todos los directivos, empleados, alumnos y demás participantes, entendidos como consejeros, egresados, académicos e invitados, que mantienen relación con la Radio, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 27379 de fecha 6 de agosto de 2018⁷.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UABCS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. La UABCS indicó que la operación y mantenimiento de la estación a que hace referencia el Antecedente Quinto de la presente Resolución, se realiza únicamente con el presupuesto público asignado a dicha Universidad.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UABCS garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sea implementada alguna de las opciones de financiamiento referido en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El concesionario refirió que garantizará el pleno acceso de las tecnologías, estando a la vanguardia en la implementación de innovaciones tecnológicas, que brinden a la audiencia opciones y herramientas para interactuar y participar en un dialogo permanente, destacando Facebook <https://www.facebook.com/radiouabcs>, Instagram: <https://www.instagram.com/radiouabcsocial/>; Twitter: <https://twitter.com/RADIOUABCS>, YouTube <https://www.youtube.com/c/TvUABCS>, Spotify <https://open.spotify.com/show/3upH91augh7w5mV2d5H9I9?si=a1c5c6cf1eb0442c>, y en plataforma de streaming de audio <https://radiouabcs.mixlr.com/>.

⁷El registro de inscripción del “Código de Ética de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”, bajo el número de folio 027379 de fecha 6 de agosto de 2018, podrá consultarse en el siguiente enlace: [27379_180821100118_2097.pdf \(ift.org.mx\)](https://www.ift.org.mx)

Asimismo la Universidad manifiesta el interés de adoptar, en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión, buscando el beneficio de la audiencia al ofrecer transmisiones con los más altos estándares tecnológicos.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UABCS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En relación con las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 1, fracción III, inciso a) de las “*Reglas para la conformación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur*”, el Consejo Ciudadano de la UABCS durante su Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2017, propuso, entre otros, el documento normativo denominado “***Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales***”.

Cabe señalar que, la Comisión Especial mediante acuerdo **CEARU-2017/6-10-2017/03**, tomado durante su Sesión Ordinaria de fecha 6 de octubre de 2017, aprobó los Criterios antes referidos en los términos que se señalan a continuación:

REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

Considerando

I.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 86; el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones; y el numeral 12 del Título de Concesión otorgado a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, establecen entre otros, la obligación de contar con Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define los principios rectores que establecen la obligación de asegurar el acceso del mayor número de personas en el país a contenidos que promuevan la integración nacional; la formación educativa, cultural y cívica; la igualdad entre mujeres y hombres; la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional; la independencia editorial; así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En este sentido, la Universidad Autónoma de Baja California Sur con base en las anteriores consideraciones, define una serie de normas para la expresión de la diversidad, que orienten el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y establece las siguientes:

Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales

1. Vigilancia y cumplimiento

El Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur es el encargado, por Ley, de vigilar el cumplimiento de los mecanismos que permitan la participación ciudadana, la independencia editorial y velar en general para la observancia de las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales.

2. Marco jurídico

Las actividades de la estación de radio XEUBS, en el 1180 de AM, deberán ceñirse a lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con especial énfasis en el respeto irrestricto a los derechos de las audiencias, al artículo Sexto Constitucional sobre el Derecho de Réplica y a toda aquella normatividad aplicable, incluida la de la propia Institución.

3. Canales de comunicación

La estación de radio XEUBS, en el 1180 de AM de la Universidad Autónoma de Baja California Sur establece para su audiencia los siguientes canales de comunicación:

- a. Transmisión de radio por internet a través de la plataforma <https://mixlr.com/radiouabcs/> espacio en el que se cuenta con la posibilidad de conteo de visitas, envío de mensajes y chat en línea en tiempo real.*
- b. Manejo de redes sociales en [facebook.com/comunicaciónradiouabcs](https://www.facebook.com/comunicaciónradiouabcs) y twitter: @radiouabcs.*
- c. La página de internet <https://www.uabcs.mx/radio>. sitio en el que encontrará los módulos:
 - i. Sintonía y controles de audio de la Radio*
 - ii. Consejo Ciudadano (datos generales y documentos)*
 - iii. Código de ética*
 - iv. Defensoría de las audiencias (datos generales y documentos) V. Barra Programática*
 - vi. Radio UABCS (quiénes somos)*
 - vii. Buzón de la audiencia (sugerencias, quejas y comentarios)*
 - viii. Ubicación y contacto (correo electrónico) ix. Transparencia*
 - X. Redes sociales**

4. Directrices

- a) Radio UABCS en el 1180 de AM, en su calidad de radio pública, incluyente y plural, fomentará e impulsará diferentes dinámicas y modelos de participación por parte de los integrantes de la sociedad, que se distingan por su innovación, creatividad y el diálogo activo y respetuoso con las audiencias, con respecto a los contenidos de la programación de Radio UABCS en el 1180 de AM.*
- b) Los mecanismos de participación ciudadana y el aseguramiento de la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales:
 - a. Serán Incluyentes en temas relativos a la equidad de género.*
 - b. Recuperarán las voces de la sociedad civil organizada.*
 - c. Revisarán las temáticas de interés social que no tienen cabida dentro de la lógica de la radio comercial.**

- d. Respetarán de manera irrestricta los Derechos Humanos.*
 - e. Fomentarán la cultura cívica y las prácticas democráticas.*
 - f. Procurarán la participación de las audiencias en general y de la comunidad universitaria en particular.*
- c) Radio UABCS en el 1180 de AM, ¡buscará realizar transmisiones en las que se involucre de manera activa a la comunidad universitaria, a la sociedad civil organizada y grupos representativos de la comunidad en general!, en la tarea radiofónica, para ello deberá tener una política de micrófonos abiertos a la diversidad de voces, así como procurar la capacitación de los interesados en el quehacer radiofónico de acuerdo a las condiciones económicas y logísticas con que se cuenten.*

5. Criterios de operación

- a) Promover y respetar los derechos de las audiencias y difundir ampliamente el código de ética, los criterios editoriales y de participación ciudadana y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- b) Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda, sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo.*
- c) En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se deberán considerar todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia: por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, políticos, de género, ideológicos, religiosos u otros necesarios, sin predominio de alguno en particular.*
- d) Evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*
- e) Reconocer a todas las culturas que conforman la nación y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras.*
- f) Fomentar una cultura con enfoque de derechos dirigida a grupos vulnerables.*
- g) Mantener una oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales.*
- h) Aprovechar las ventajas que brinda a la digitalización y nuevas tecnologías para ampliar su oferta de contenidos y servicios, fomentando la interacción y participación social.*

6. Atención y cumplimiento

- a) La Comisión de Radio y el Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la UABCS supervisarán el cumplimiento de la presente normatividad.*
- b) Las observaciones, quejas, sugerencias que la ciudadanía emita al respecto del accionar de Radio UABCS podrán ser atendidas en:*
 - a) Buzón de la audiencia, espacio que se encuentra en el sitio <https://www.uabcs.mx/radio>.*
 - b) Teléfono 01 (612) 12 388 00 extensiones 1583 y 1588, con un horario de 8:00 a 20:00 horas para atender de manera personal cualquier manifestación por parte de la audiencia de la radio.*

- c) Atención directa a través de [facebook.com/comunicaciónradiouabcs](https://www.facebook.com/comunicaciónradiouabcs).
- d) Correo electrónico radio@uabcs.mx como medio alternativo de comunicación, solicitud de información, quejas y sugerencias.
- e) Defensoría de las audiencias, correo electrónico: defensoria.uabcs@gmail.com.
Consejo
- f) Ciudadano de Radiodifusión, correo electrónico: ccr.uabcs@gmail.com. [...]"

Resulta importante destacar que los actuales integrantes del Consejo Ciudadano del Universidad Autónoma de Baja California Sur para asegurar las “**Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales**”, en su Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2022, ratificaron el contenido de los mecanismos citados.

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UABCS definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a la recuperación, preservación y difusión de las distintas manifestaciones culturales populares del país, fortaleciendo con ello la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional; propiciando además, el intercambio y la colaboración de la Universidad con los organismos e instituciones culturales para la optimización de sus recursos y el incremento de su campo de acción en la producción de contenidos que enmarquen dichas directrices y estrategias.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UABCS cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como

condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UABCS que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Autónoma de Baja California Sur** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Autónoma de Baja California Sur** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad Autónoma de Baja California Sur** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Baja California Sur**.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111023/443, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de octubre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

